

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Diciembre)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á este de Gobernación, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con esta fecha á la Dirección general de Aduanas la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Garzón, Presidente de la Sociedad patronal de los gremios de vendedores de vinos, aguardientes y licores de esta Corte, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que ampare á los almacenistas y comerciantes que, aun autorizados por la legislación de la renta del alcohol, se les prohíbe el ejercicio de su industria, á pretexto de que las Ordenanzas municipales no consienten á la venta de alcoholes en los establecimientos de comestibles y bebidas:

Resultando, según el solicitante indica, que desde hace unos dos meses se formulan continuas denuncias contra varios industriales de los comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, epígrafe 2.<sup>o</sup>, y tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8.<sup>a</sup>, epígrafe 8.<sup>o</sup>, nota 1.<sup>a</sup>, por vender alcoholes desnaturalizados; denuncias que, estimadas por los Juzgados municipales, dan lugar á la imposición de multas:

Resultando que los industriales multados acudieron en queja al Ayuntamiento, el cual, al parecer, manifestó que la esfera de sus atribuciones termina en las Tenencias de Alcaldía de los respectivos distritos:

Vistos los epígrafes citados de las tarifas de la contribución industrial,

los artículos 195 y 198 del Reglamento de la renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904, el Real decreto de 17 de Enero y las Reales órdenes de 18 del referido mes y de 10 de Febrero de 1905, que determinan los establecimientos en que pueden venderse los alcoholes y sus derivados:

Considerando que las denuncias se fundan en el hecho de vender alcoholes en establecimientos donde al mismo tiempo se expenden otros artículos de beber, á pesar de que sus dueños están autorizados para ello por las leyes fiscales y pagan las cuotas correspondientes; y

Considerando que, aunque no es misión propia de este Ministerio el entender y resolver tales asuntos, debe, sin embargo, amparar en sus derechos á los industriales que cumplen sus deberes de contribuyentes, llamando la atención de los de Gobernación y Gracia y Justicia respecto á la improcedencia de las multas y molestias á que antes se alude, puesto que siendo las Ordenanzas municipales de esta Corte de fecha muy anterior á las tarifas de la contribución industrial y á la reglamentación de la renta del alcohol vigentes en la actualidad, aquéllas han quedado modificadas en todo lo que no se refiera estrictamente al ramo de policía;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido disponer;

1.<sup>o</sup> Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene á los Ayuntamientos que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales antes mencionadas; y

2.<sup>o</sup> Que se interese del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta á los Jueces municipales que las denuncias formuladas contra aquellos comerciantes no deben ser atendidas por ser improcedentes, siempre que éstos justifiquen que se hallan debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. I. á fin de que ordene á los Ayuntamientos de esa provincia que no impidan ni dificulten el ejercicio de su industria á los comerciantes referidos, modificando las Ordenanzas municipales en el caso de que se opongan á lo prescrito en las disposiciones fiscales que en la misma se mencionan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Aguas

Vistas las instancias presentadas por D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa Perún, solicitando que las concesiones de aprovechamiento de aguas del río Ebro para fuerza motriz otorgadas á los recurrentes por el Gobernador de Tarragona en 21 de Febrero de 1904, por el de Zaragoza en 11 de Marzo de 1904 y por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto del mismo año, se unifiquen, constituyendo una sola concesión, señalando un plazo de diez y ocho meses para comenzar las obras y de veinte años para terminarlas, constituyéndose un solo depósito en garantía del cumplimiento de las condiciones:

Vistos los informes de los Ingenieros Jefes de Zaragoza y Tarragona, que consideran conveniente la unificación de las concesiones, por estimar excesivo el plazo de ejecución de las obras pedido:

Considerando que siendo uno solo el objeto de los ocho saltos que constituyen las tres concesiones mencionadas, y habiendo de ejecutarlos una sola entidad, es evidente la conveniencia de que se consideren como una sola concesión, que debe otorgar el Ministerio, puesto que para ello no tienen facultades los Gobernadores:

Considerando que estando cumplida para dos de las concesiones la condición de comenzar las obras, no hay necesidad de fijar plazo para ello:

Considerando que si bien las obras proyectadas son importantes, el plazo de veinte años es excesivo para ejecutarlas, y no debe la Administración admitirlo, porque si así hiciera, sobre todo sin limitación de ningún gé-

nero, se arrostraría el peligro de que, por dificultades financieras ó técnicas, pasaran los veinte años sin que otras entidades pudieran aprovechar esa riqueza:

Considerando que el plazo de doce años no puede computarse excesivo, dada la magnitud de las obras, ni los concesionarios pueden calificarlo de exiguo:

Considerando que si bien en los primeros años debe dejarse á los concesionarios libertad en la ejecución de las obras, es una garantía para el Estado establecer, por lo menos en la mitad del plazo total, la obligación de invertir anualmente una parte proporcional del presupuesto:

Considerando que, unificadas las concesiones, debe constituirse un solo depósito como fianza, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, devolviéndose los provisionales ya hechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien:

1.<sup>o</sup> Declarar que las concesiones de aprovechamiento de aguas del río Ebro otorgadas á los Sres. Coll y Bielsa por el Gobernador de Tarragona en 21 de Febrero de 1904, por el de Zaragoza en 11 de Marzo de 1904 y por el Ministerio de Fomento en 18 de Agosto del mismo año, constituirán en lo sucesivo una concesión única.

2.<sup>o</sup> Las condiciones de esta concesión serán las señaladas en las concesiones parciales, con las siguientes modificaciones:

a) Las obras habrán de terminarse en un plazo de doce años, á contar de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*. En los siete primeros años, los concesionarios desarrollarán los trabajos como tengan por conveniente; pero en cada uno de los cinco años últimos habrán de invertirse necesariamente en obra la quinta parte del presupuesto que falte ejecutar.

b) Las obras se ejecutarán con sujeción á los proyectos hoy vigentes, salvo las modificaciones que, á petición de los interesados, acordare el Ministerio de Fomento.

c) La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de Tarragona.

d) Para que esta concesión sea válida, los concesionarios habrán de de-

positar á disposición de la Dirección general de Obras públicas, como fianza, el 2 por 100 del presupuesto general de las obras que ocupen el dominio público. Cumplido este trámite, se devolverán los depósitos provisionales existentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sres. Gobernadores civiles de Tarragona y Zaragoza.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4183

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de esta capital lo que sigue:

«Visto el oficio de V. S., fecha de ayer, manifestando que por Real orden de 12 de Marzo del presente año y por tanto con posterioridad á la aprobación del presupuesto carcelario de este partido judicial, fué nombrado D. Ricardo Mata Sanchez Jefe de la Prisión correccional, con el haber de 3.500 pesetas, cuyo haber no podía percibir íntegramente por falta consignación para ello, y que como quiera que en el presupuesto expresado figura como superavit la cantidad de 500 pesetas, interesa la correspondiente autorización para ordenar el pago voluntario de 275 pesetas á que asciende la cantidad que le falta percibir, con cargo al expresado superavit, y en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder á V. S. la mencionada autorización.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial á los efectos que determina el art. 14 de la citada Real orden.

Tarragona 29 de Diciembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González López.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4184

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio de subasta de minas

Terminados con arreglo á Instrucción los procedimientos seguidos para hacer efectivas las cantidades que por canon de superficie de minas adeudan á la Hacienda las que se detallan á continuación, sin que hayan dado por resultado su realización, esta Delegación, por acuerdo fecha 22 del mes actual, y con arreglo á lo que determina el art. 24 del reglamento vigente del ramo, ha dispuesto sean enajenadas en pública subasta, que tendrá lugar en estas Oficinas los días 17, 24 y 31 del próximo mes de Enero y hora de las once de la mañana, con arreglo á cuanto se dispone en el art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, pudiendo tomar parte en ellas aquellos á quienes pueda convenir su adquisición, bajo las condiciones y tipos que á continuación se expresan:

| Número de la carpeta registro | Nombre de las minas    | Término en que radican | Clase de mineral | Nombre del propietario | Perteneencias | Canon anual | Capitalización       |
|-------------------------------|------------------------|------------------------|------------------|------------------------|---------------|-------------|----------------------|
|                               |                        |                        |                  |                        |               | Pesetas     | al 3 por 100 Pesetas |
| 227                           | Excelencia.            | Espluga Francolí.      | Hierro.          | Guillermo Gelabert.    | 18            | 108         | 3.600                |
| 354                           | Petra.                 | Gratallops.            | Plomo.           | Pedro Ribera Cabré.    | 14            | 210         | 7.000                |
| 357                           | Petra segunda.         | Idem.                  | Idem.            | El mismo.              | 30            | 450         | 15.000               |
| 381                           | Santa Teresa de Jesús. | Torroja.               | Hierro.          | Mateo Baldomá Figueres | 5             | 30          | 1.000                |
| 383                           | Metalizada.            | Ulldemolins.           | Idem.            | J. T. Rieusset Wolfrom | 30            | 180         | 6.000                |

#### Bases á que han de ajustarse las subastas

Primera. Las subastas se celebrarán con pliegos cerrados en el correspondiente papel de la clase 11.ª, ó sea de peseta, bajo el tipo en alza de la capitalización, sin que sea admisible la que cubra el importe de la misma, debiendo acompañar la cédula personal y ser entregada al Sr. Interventor de Hacienda.

Segunda. Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar que se ha hecho previamente el depósito de 5 por 100 de la capitalización por que se sacan á remate las minas ó mina por que se presente como licitador, ingresando definitivamente en el Tesoro si le fueran adjudicadas ó devolviéndosele en caso contrario. El importe del remate deberá hacerse efectivo ó ingresarse en arcas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Tercera. No podrán hacer postura alguna los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Cuarta. Los dueños de las minas

pobrán librarlas satisfaciendo el débito principal, recargo y demás gastos causados hasta el momento mismo de la subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la instrucción vigente.

Quinta. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana, por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Sexta. Si hecha la adjudicación no se presentase el rematante á efectuar el ingreso del importe del mismo dentro de las veinte y cuatro horas que la clase 2.ª determina, perderá todo derecho á la mina y al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. Si ocurriera que alguno se presentase á hacer proposiciones en nombre ó representación de los que hubieran hecho el depósito, deberán presentar el resguardo ó certificación del mismo, en el que se haga constar bajo su firma que le autoriza para hacer proposiciones en su nombre.

Octava. No podrán exigir los adquirentes otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente al ingreso verificado, para que el señor Gobernador civil de la provincia pueda expedir el oportuno título posesorio, á fin de que haga valer sus de-

rechos en el Registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Novena. La mina quedará siempre sujeta á las condiciones generales y especiales impuestas á su primitivo dueño al expedirsele el título de propiedad, además de los que las leyes vigentes determinen ó puedan determinar las que en lo sucesivo se dicten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tarragona 24 de Diciembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provisto de su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de enajenación en pública subasta de la mina ....., publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las mismas, se comprometo á quedarse con la denominada ..... de ..... pertenencias, sita en el término municipal de ....., con sujeción al pliego de condiciones por el precio de .... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

Núm. 4185

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que terminado el padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan presentar durante el citado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortosa 27 de Diciembre de 1906.—José de Cid.

Núm. 4186

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

La Riba 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Gomá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4187

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Albacar, en nombre y representación de Don Juan Martí Goberna, vecino de Santa Coloma de Queralt, contra la herencia yacente ó herederos ignorados de D. Domingo Freixes Gibelí, vecino que fué de Poboleda, en reclamación de ochocientas pesetas é intereses, se emplaza á dichos herederos ignorados para que de conformidad á lo prevenido en el artículo seiscientos ochenta

y tres de la ley de Enjuiciamiento civil comparezcan en los autos en forma dentro el término de nueve días, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, quedando en Escribanía á disposición de los mismos las copias de la demanda y documentos.

Falset veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Joaquín Carceller.

Núm. 4188

Don Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y emplaza á Antonio Blay Mestres, soltero, de veinte y dos años de edad, vecino de Montbrío, hijo de Antonio y Ursula, de oficio musaico hidráulico, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre estafa contra el mismo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del citado Antonio Blay Mestres y conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos seis.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 4189

Don Juan Malpica López, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Juan Piñol Jardí y seis más, por el delito de ofensas al Ejército.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Piñol Jardí, natural de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, hijo de Pelergrín y de Dolores, de veinte y tres años de edad, de profesión Abogado,

y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba cerrada, color sano; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Vergara, número siete, piso tercero, segunda, de esta capital, á responder de los cargos que le resulta en causa que le instruyo por el delito de ofensas al Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Piñol Jardí y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Juan Malpica.

## AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

